

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas Sociales y
de la Justicia



**Principio internacional interés superior del niño y
su derecho de inscripción en el RENAP**
-Tesis de Licenciatura-

Milton Romeo Orozco Carranza

Guatemala, agosto 2019

**Principio internacional interés superior del niño y
su derecho de inscripción en el RENAP**

-Tesis de Licenciatura-

Milton Romeo Orozco Carranza

Guatemala, agosto 2019

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Milton Romeo Orozco Carranza** elaboró la presente tesis, titulada: Principio internacional interés superior del niño y su derecho de inscripción en el RENAP

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Vice Decana	M. Sc. Andrea Torres Hidalgo
Director de Carrera	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Sedes	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados y Programa de Equivalencias Integrales	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinadora de Procesos académicos	Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dos de mayo de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PRINCIPIO INTERNACIONAL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN EL RENAP**, presentado por **MILTON ROMEO OROZCO CARRANZA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **M.A. HILDA MARINA GIRÓN PINALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Guatemala, 03 de julio de 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis del estudiante **Milton Romeo Orozco Carranza**, carné **201205382**, titulada **Principio internacional interés superior del niño y su derecho de inscripción en el RENAP**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


M.A. Hilda Marina Girón Pinales



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, catorce de enero de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PRINCIPIO INTERNACIONAL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN EL RENAP**, presentado por **MILTON ROMEO OROZCO CARRANZA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **LIC. JOSÉ DOMINGO RIVERA LÓPEZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 26 de abril de 2019.

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del estudiante **Milton Romeo Orozco Carranza**, carné **201205382**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Principio internacional interior superior del niño y su derecho de inscripción en el Renap**
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


José Domingo Rivera López

*Licenciado
José Domingo Rivera López
Abogado y Notario*

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: MILTON ROMEO OROZCO CARRANZA
Título de la tesis: PRINCIPIO INTERNACIONAL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN EL RENAP

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

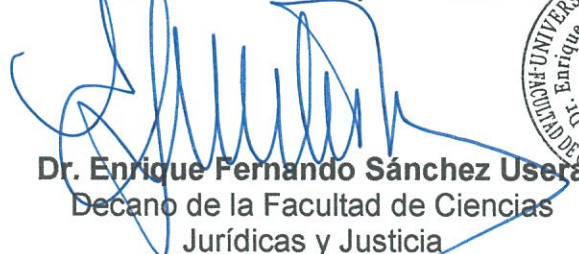
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 01 de agosto de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



En la ciudad de Guatemala, el día cinco de julio del año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas en punto, yo, **EYDY ROXANA MARTÍNEZ SASO**, Notaria me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **MILTON ROMEO OROZCO CARRANZA**, de treinta y ocho años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante universitario, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil novecientos noventa y nueve ochenta y cinco mil trescientos cuarenta cero ciento trece (1999 85340 0113), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **MILTON ROMEO OROZCO CARRANZA**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“Principio internacional interés superior del niño y su derecho de inscripción en el RENAP”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AO guion cero

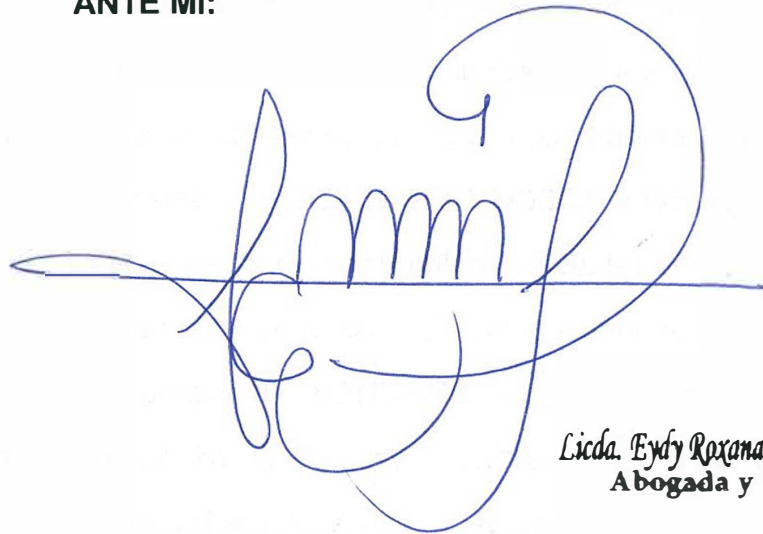


quinientos setenta mil doscientos setenta (AO-0570270) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número ochocientos setenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve (877959). Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-)



ANTE MÍ:



Licda. Eydí Roxana Martínez Saso
Abogada y Notaria

Dedicatoria

A Dios, por regalarme el don de la vida y la sabiduría para llegar hasta este momento, a la Virgen María por interceder por mí siempre y darme su protección.

A mi adorada Madre, Cecilia Carranza Lutín de Orozco, que descansa ya en paz en el cielo gozando de la gloria eterna y quien ahora es mi bello ángel, gracias por todo tu amor incondicional que me diste siempre, por creer en mí, por tu dedicación, por tus cuidados, por consentirme y tu gran esfuerzo por hacer de mí un hombre de bien; eras, eres y siempre serás el gran amor de mi vida, te amaré y extrañare hasta mi último suspiro, fuiste mi inspiración para alcanzar este logro.

A mi Padre, José Orlando Orozco Mendoza, por haberme dado todo lo necesario para desarrollarme en mi niñez y enseñarme a ser fuerte en la vida, por su ejemplo de dar sin esperar nada a cambio, a ser desprendido de cosas vanas y materiales.

A mis hermanos, Siria, Orlandito y Selwin, por el cariño que siempre han dado y por darme siempre palabras de aliento para seguir adelante.

A mis sobrinos, por el respeto y cariño que siempre han mostrado hacia mí, esta meta es un ejemplo para ustedes y que tengan presente que con esfuerzo y dedicación se puede salir adelante.

A mis familiares y amigos que siempre supieron darme apoyo para lograr cumplir esta meta.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
La persona individual	1
La niñez	14
Principio internacional del interés superior del niño	25
Derecho de inscripción en el Registro Nacional de las Personas	29
Registro Nacional de las Personas	38
Conclusiones	56
Referencias	58

Resumen

La creación e implementación del Registro Nacional de las Personas en Guatemala, generó una transformación toda vez, que en un mismo Registro Público se inscriben y centralizan datos de los habitantes de Guatemala. Además, de establecer la certeza jurídica de todo acto inscribible y sobre todo lo concerniente a los documentos extendidos que se materializan mediante la fe pública registral.

Durante la actividad administrativa y registral, fue necesario determinar la incidencia de las inscripciones correspondientes y como consecuencia de ello, se refería a las limitaciones e inconvenientes que representa todo acto inscribible de nacimiento cuando los padres por diversas causas tienen deteriorados sus documentos y en ese orden, el Estado de Guatemala, ha suscrito en materia de niñez diversos tratados y convenios internacionales principalmente el que se refiere a la Convención sobre los Derechos del Niño. Mediante la ratificación del convenio que se obliga dentro del derecho interno a regular, conocer y garantizar la inscripción del menor constituye incertidumbre jurídica pues no existe ningún documento que haga constar no solo su nacimiento sino también las características y derechos adquiridos al realizar la inscripción de nacimiento.

El problema radica, que en algunas ocasiones el acto inscribible respecto al nacimiento de un menor de edad, no se lleva a cabo por carencia o deterioro del documento personal de identificación de los padres y las autoridades del registro emitieron disposiciones legales de carácter interno para garantizar el derecho de inscripción de nacimiento del menor, cuando los documentos están deteriorados.

El Registro Nacional de las Personas debe unificar criterios con los registradores civiles a nivel nacional, para no denegar la inscripción de nacimiento y no ser violentados los derechos del niño, tomando en cuenta el principio internacional del interés superior del niño.

Palabras clave

Persona. Nacimiento. Inscripción del niño. Convención Derechos del niño. Interés superior.

Introducción

El problema a investigar estará orientado a la falta de inscripción de un menor de edad en el Registro Nacional de las Personas, lo cual genera implicaciones jurídicas generándose el problema por la falta de documentación de los padres o la presentación de documentos de identificación deteriorados que a criterio de los funcionarios del Registro Nacional de las Personas no es suficiente para el acto inscribible, para lo cual las autoridades centrales implementaron disposiciones legales internas, con el propósito de solucionar el problema existente, admitiendo la documentación presentada por los padres, todo ello orientado a la aplicación y reconocimiento de los derechos que le asisten a todos los menores de edad.

La presente investigación pertenece al campo del derecho público y se determinará los mecanismos administrativos, jurídicos y registrales que se realizan por mandato a lo interno del Registro Nacional de Personas con la finalidad de cumplir una obligación constitucional y cumplir un derecho humano a ser identificado y los beneficios que se obtienen de dicho acto inscribible.

El artículo científico, contiene una descripción de aspectos sustantivos, doctrinarios y jurídicos para lo cual se describe la institución jurídica de la persona, señalando los aspectos generales, el aspecto histórico, el mecanismo jurídico para la identificación de la persona y las disposiciones legales vigentes en Guatemala. Además, se desarrolla la temática de la niñez, los principales conceptos, el interés superior del niño y el sistema de protección respectivamente. Respecto al principio del interés superior del niño y el derecho a la inscripción del nombre ante el Registro Nacional de las Personas, se determina, algunos aspectos de carácter general, así como el derecho de inscripción y el procedimiento de inscripción todo ello, a lo interno del Registro Nacional de las Personas. El método empleado es el inductivo deductivo empezando de lo particular a lo general para luego llegar a la determinación que en el Registro Nacional de las Personas no cumplen con las instrucciones administrativas emitidas para inscribir a los menores de edad cuando los documentos están deteriorados.

La persona individual

Es de suma importancia abordar lo relativo a la persona individual, puesto que la misma dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, especialmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra sujeta a derechos y obligaciones, es importante determinar que el Estado se organiza para la protección de la persona y la familia y su fin primordial es el bien común, por lo cual implementa una serie de normativas legales para dar cumplimiento a dicho fin.

Aspectos generales

El término persona significa directamente el ser personal propio de cada hombre, su nivel más profundo, misterioso y alcanzable, en alguna medida, únicamente desde la investigación metafísica. La persona no es algo, sino alguien. La persona nombra a cada individuo personal, lo propio y singular de cada hombre, su estrato más profundo, que no cambia en el transcurso de cada vida humana.

Cuando se habla de la persona lo primero que se debe dar a conocer es su etimología: “en latín, a la persona que proviene del latín persona, máscara, conjunto de componentes (atributos o cualidades) que constituyen un ser humano en su totalidad.” (Berkman, 2001, 241)

La palabra persona, según este origen etimológico, designaba la máscara que los actores utilizaban para caracterizarse y dar más volumen a la voz en los lugares faltos de adecuada acústica en que representaban. Más tarde persona se transformó en el sinónimo de actor por lo mismo en las obras teatrales estos son designados como personajes, y su uso se generalizó para designar el ser humano en general, al sujeto de derecho.

Al referirse a la persona en el Derecho Civil guatemalteco, se hace necesario tomar en cuenta que por ser el derecho una expresión de la vida humana y por ser la persona individual y la regulación jurídica como subproducto de ésta, el sujeto de derecho, su regulación en el campo jurídico no necesariamente ha de circunscribirse a una de las dos grandes ramas del derecho, la pública o la privada.

Según la actividad a normar y según el criterio sustentado respecto a la conveniencia de la mayor o menor intervención del poder público en esa actividad, así surgirán las normas de las relaciones públicas o privadas en la regulación de la misma.

Brañas (2014) afirma:

En las últimas décadas ha cobrado relevancia singular el desarrollo de la obra legislativa en relación a la persona. En especial referencia a la persona humana, conviene señalar que su regulación jurídica, tradicionalmente dominio del derecho privado, trasciende ahora las fronteras de éste y se adentra en el derecho público, relevantemente en el derecho constitucional y en el internacional. (p. 24)

Desde el punto de vista jurídico, en sentido estricto es el ser humano, en cuanto se considera la dignidad jurídica que como tal merece. Hay un deber general de respeto a la persona que cuando se infringe, origina

acciones declarativas tendentes a exigir la identificación frente al desconocimiento, negativas orientadas a reprimir o impedir confusiones con otras personas, falsas atribuciones y simulaciones e indemnizatorias, es decir aquellas que persiguen el resarcimiento de daños ocasionados a la misma.

La palabra persona, tiene su origen en la Grecia del período clásico, específicamente dentro del mundo del teatro, donde servía para designar la máscara con la que se cubrían la cara los actores. Dicha máscara, recibía el nombre de persona, vocablo que más tarde significó el papel que representaba el actor y por último significó ser humano.

Pacheco (1976) indica que persona jurídica es: “desde el punto de vista jurídico, persona o sujeto de derecho, es todo ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones jurídicas.” (p.9)

Asimismo, desde el marco jurídico existen cuatro acepciones de la palabra persona, según el enfoque de su estudio, por persona se entiende todo ser individual o colectivo que gravita dentro del mundo de lo jurídico como sujeto del derecho y obligaciones.

Cabanellas (1976) indica que: “En buena técnica moderna sujeto de derecho y persona son sinónimos, y agrega sujeto de derecho, es el individuo o persona determinada, susceptible de derechos y obligaciones. Por excelencia, la persona, sea humana o física, jurídica o colectiva.” (p. 286)

Es a partir del esclavismo que la ciencia ha encontrado las pruebas más remotas de una concepción jurídica de persona o sujeto de derecho, y desde ese estadio histórico de la humanidad hasta la fecha, se le han asignado las más variadas interpretaciones, como se da a conocer a continuación:

La ciencia y la tecnología, ofrecen a los científicos, una serie de instrumentos de trabajo, para el estudio de las formaciones sociales más antiguas. Dichos instrumentos han servido a los científicos, para demostrar la existencia de formaciones estatales y legislaciones que se remontan a unos cuatro mil años antes de Cristo.

Según Zenteno (1955)

Por la debilidad de los medios de transporte, se hacía necesario el empleo de la fuerza humana para asegurar la vida comercial. De ahí que el esclavo fuera instrumento y objeto de comercio. Pero el esclavo sirvió también para los trabajos agrícolas y domésticos y, finalmente, como víctima de sacrificios rituales (p. 10)

Junto a los esclavos, aunque en mejor posición, estaban los extranjeros, a quienes las legislaciones les negaban personalidad jurídica, la cual era sinónimo de ciudadanía. Por su naturaleza cerrada, las sociedades consideraban al extranjero como un enemigo y en legislaciones como la romana.

Definición

La persona es definida como un ser racional y consciente de sí mismo, poseedor de una identidad propia. Persona se entiende todo ser individual o colectivo que gravita dentro del mundo de lo jurídico como sujeto de derechos y obligaciones, y por tanto centro de imputación normativa. El ejemplo obvio y para algunos, el único de persona, es el individuo humano. Por lo cual se expone lo siguiente: Existen dos conceptos de persona: el corriente y el jurídico. De acuerdo con el concepto corriente, persona es sinónimo de ser humano; el hombre y la mujer de cualquier edad y situación, los seres humanos son personas. En sentido jurídico es todo ser capaz de derechos y obligaciones, o lo que es igual, de devenir sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas.

La persona: “es todo sujeto de derecho, expresión aparentemente más vaga para el derecho, sólo tiene validez en cuanto se le refiere, ya que, en abstracto, ya en concreto, a la calidad de sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas.” (Valladares, 2011, p.25)

De conformidad con la cita anterior también se definida como un ser social dotado de sensibilidad (al igual que el resto de los animales), junto con la inteligencia y la voluntad propiamente humanas. En Psicología: Persona designa a un individuo humano concreto, abarcando tanto sus aspectos físicos como psíquicos para definir su carácter singular y único

Por consiguiente, se indica que:

La persona es sujeto de derecho. En ella residen en potencia tanto los derechos en sí, como la facultad de ejercerlos. Las cosas únicamente pueden ser objeto del derecho. Son entes jurídicos pasivos en que el sujeto -persona natural o jurídica- ejercen su acción (Brañas, 2004, p. 23)

De conformidad con la persona, equivale al de sujeto de derecho, si este último se toma en un sentido abstracto. Pero reparase en que la persona no solo es sujeto de derecho, sino también de obligaciones, deberes y responsabilidades.

Por lo cual se expone lo siguiente:

Entre algunos juristas se han suscitado polémicas en torno a la cuestión de si los seres monstruosos o deformes (los llamados abortos de la naturaleza) pueden considerarse personas para los efectos jurídicos; y después de darle muchas vueltas al asunto se ha tenido que llegar irremediamente a una conclusión afirmativa, dado que no hay razón valedera que justifique tal exclusión (Brañas, 2004, p.19)

Por otra parte, si se habla de sujeto de derecho, no en un sentido abstracto, sino en una acepción concreta, para significar a quien está investido actualmente de un derecho determinado, el término persona es más amplio: “Todo sujeto de derecho, será persona; pero no toda persona

será sujeto de derecho, porque la actuación supone aptitud o susceptibilidad, pero no viceversa.” (Brañas, 2004, p.54)

La persona está constituida por el ser humano en cuanto a ser capaz de adquirir derechos y contraer deberes, dentro del mundo de lo jurídico.

Según Peña la persona es:

Desde el ángulo del Derecho la cuestión cambia. Todo hombre, desde luego, es persona, pero además son personas otros entes distintos. Y es que el sujeto del derecho no sólo es el hombre: pueden serlo también las colectividades u organizaciones a quienes se puede referir el término de una relación jurídica. Persona, es entonces, todo ser o entidad susceptible de figurar como término subjetivo de una relación de derecho, o lo que es lo mismo, persona es el hombre y las asociaciones que el hombre constituye. (1976, p. 37)

En derecho, jurídicamente se define a la persona como todo ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. En el mismo sentido entienden generalmente al concepto la mayoría de los ordenamientos jurídicos actuales; no obstante, el contenido semántico de dicho concepto ha variado considerablemente en distintas épocas y sistemas jurídicos.

Por lo cual se expone lo siguiente:

Se coloca en primer lugar el tratado de las personas, porque ellas son los sujetos de los derechos. Bajo la palabra persona se comprende todo ser capaz de derechos y obligaciones civiles; y siendo capaces de esos derechos y obligaciones, tanto el

hombre individualmente, como algunas asociaciones en su carácter de tales, las personas son naturales o jurídicas. (Cruz, 1882, p. 68)

La anterior definición, es exclusiva para las denominadas personas jurídicas, es decir, toda ficción creada por la ley, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y por supuesto de ser representada por una persona individual

Según Castañeda persona jurídica es:

Desde el punto de vista filosófico, para los antiguos metafísicos persona era, según la clásica e insuperable definición de Severino Boecio, una sustancia individual de naturaleza racional *naturaerationalis individua substantia*, o bien, el supuesto dotado de entendimiento, concepto equivalente al concepto corriente de persona, pues en el orden ontológico el término supuesto indica sustancia o que subsiste por si, y las sustancias se hacen individuales por la substancia. (1994, p.6)

Concepto

La persona individual conocida como persona natural, persona física o persona jurídica o individual, siendo la última la más aceptada y exacta: “La persona jurídica individual está constituida por el ser humano en cuanto ser capaz de adquirir derechos y contraer deberes u obligaciones.” (Máynez, 2000, p. 271)

Lo que delimita a la persona individual, no es la totalidad del ser humano, sino únicamente los fenómenos que se dan en la persona o los hechos o actos producto de su conducta exterior, que interesan al derecho

y que están reguladas por medio de normas jurídicas, atribuyéndoles consecuencias de carácter jurídico, ejemplo de ello es: el nacimiento, la muerte, la mayoría de edad, celebrar contratos, contraer matrimonio, ser padre o madre de familia, la comisión de un delito, elegir, ser electo, domiciliarse en el extranjero, entre otras.

Ossorio (2000) dando una definición de lo que es la persona individual indica: “Es el hombre o la mujer como sujeto jurídico, con capacidad para ejercer derechos y contraer y cumplir obligaciones, la calificación recalca su condición de ser por naturaleza, para contraponerla a la persona abstracta.” (p.723)

Asimismo, se indica que la persona individual está caracterizada por el hombre y la mujer, los cuales, por el simple hecho de pertenecer a un Estado, ciudad, municipio o región, tienen la obligación de ejercer sus derechos y de la misma forma contraer obligaciones.

Según Ossorio indica que las personas naturales se diversifican según variado enfoque jurídico:

- a) Por el sexo, en hombres o varones y en mujeres o hembras, aparte la discutida condición de los hermafroditas;

- b) Por su realidad corporal externa, en nacidos y concebidos;
- c) Por la capacidad de obrar, en mayores o menores de edad;
- d) Por el estado civil, en solteros, casados, divorciados y viudos;
- e) Por la nacionalidad o ciudadanía. En nacionales y extranjeros, con la especie intermedia de los nacionalizados o naturalizados en un país;
- f) Por lo administrativo o municipal, en vecinos, residentes y transeúntes. Todas las categorías significan modificaciones en la capacidad jurídica, reguladas en los marcos jurídicos vigentes. (p.723)

Identificación

Cuando se hace referencia a la identificación propiamente de la persona esta se encuentra regulada en el artículo 4 del Código Civil, donde establece lo relativo a la identificación de la persona de la siguiente manera:

Identificación de la Persona. La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido.

Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba. En el caso de los menores ya inscritos en el Registro Civil con un solo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho Registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos.

Cuando se hace referencia a la identificación de la persona se refiere propiamente al nombre con el cual se va a identificar la persona a lo largo de sus vida, dicho nombre servirá para diversos trámites, de índole personal, jurídicos, culturales y sociales, dicha identificación de persona es un derecho que poseen todas las personas nacidas dentro del Estado de Guatemala, así mismo dicha normativa antes citada establece que la inscripción del nombre se efectuara en el Registro Civil, actualmente el Registro Nacional de las Personas conocido por sus siglas como RENAP, donde se llevaran a cabo dichas inscripciones.

Regulación legal

Las personas jurídicas son sujetos de derecho conformado por una o varias personas naturales o jurídicas que en el caso de las personas jurídicas de derecho privado la inscripción en el registro les otorga la calidad de personas jurídicas y en el caso de las personas jurídicas de derecho público interno la calidad de persona jurídica les otorga la ley de

creación. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo siguiente: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

En el artículo 2 del mismo cuerpo legal preceptúa lo siguiente: “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

De conformidad con lo antes citado se establece que el estado su función y deber principal es garantizar la seguridad y la paz de todos los habitantes, esto quiere decir que el pueblo de Guatemala tendrá garantizado la libertad a la justicia y del desarrollo integral de cada una las personas guatemaltecas.

Según el Código Civil regula en el artículo 1 a la persona en los siguientes artículos: “la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.”

Según el artículo 4 del Código Civil establece lo siguiente:

La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta.

La persona humana, es dominio del derecho privado, trasciende ahora las fronteras de éste y se adentra en el derecho público, relevantemente en el derecho constitucional y en el internacional. La generalidad de las constituciones modernas acepta numerosos artículos que consagran ciertos derechos como derechos fundamentales de la persona humana.

Cierta y fuerte corriente de opinión pública, se esfuerza por lograr una vigorosa legislación, para cada país, que reconozca la existencia de derechos inherentes a la persona, e inviolables. Como base de todo ordenamiento jurídico, reforzada mediante convenios o tratados internacionales que a su vez vigoricen y salvaguarden la situación jurídica de la persona humana, del ser humano.

Finalmente es importante establecer que la persona es de suma importancia para la fundación y desarrollo de un Estado, por lo cual el mismo debe de garantizar derechos, los cuales en su mayoría se encuentran contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y de igual manera se han ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos para su protección.

La niñez

Una vez abordada la institución jurídica del Estado, es importante establecer lo relativo a la niñez, una figura que se puede tomar desde diversos puntos de vista como lo es social, jurídico, cultural, económico entre otros aspectos, la niñez es catalogada como el futuro de un Estado, por lo cual el mismo debe de crear mecanismos de protección a la niñez así como conocer, aprobar y ratificar los instrumentos internacionales relacionados a la protección de la misma, con la finalidad de que pueda existir un desarrollo integral de estos, empezando con la protección de sus derechos fundamentales y aplicando el principio universal del interés superior del niño el cual busca un desarrollo pleno e integral de toda la niñez en sus diferentes etapas.

Aspectos Generales

Para efectos del presente artículo científico se abordará los principales derechos que le asisten a la niñez. De esa cuenta es importante resaltar que se interpreta a la niñez en diversos puntos de vista, como el lapso de tiempo donde el ser humano efectúa su mejor desarrollo tanto físico como mental, dicha etapa consta desde el nacimiento hasta los doce años.

Como se ha indicado con anterioridad el ser humano durante esta etapa sufre de diversos cambios en su organismo, como lo son físicos, motores y cognoscitivos, todos estos cambios se desarrollarán rápidamente por lo cual se mencionarán a continuación algunos de los cambios que sufre en esta edad el ser humano.

La niñez no cuenta con el apoyo necesario para su desarrollo integral, por lo cual se concluye que el Estado de Guatemala debe de cumplir con sus preceptos constitucionales y sus obligaciones, por lo cual se debe de poner mayor énfasis en el desarrollo de la niñez y adolescencia, el cual empieza desde la educación tanto en la familia como de manera formal en centros educativos ya sea de carácter privado o público.

Uno de los deberes fundamentales tanto de la familia como del Estado es la protección de la niñez y adolescencia, por lo cual a lo largo del tiempo se han creado normativas de carácter nacional como ratificando instrumentos internacionales en cuanto a la protección de la niñez y de igual manera creando órganos jurisdiccionales competentes en materia de niñez y adolescencia.

Actualmente para el caso de Guatemala, en cuanto a la normativa nacional de protección a la niñez y adolescencia, Decreto Número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia dentro de la

cual se encuentran contenidos diversos puntos de vista como los derechos y deberes de la niñez y adolescencia, las organizaciones de protección integral de niñez y adolescencia, la jurisdicción y competencia de la ley, las medidas de protección, los adolescentes en conflicto con la ley penal, la creación de los juzgados y tribunales de adolescentes en conflicto con la ley penal y el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, la gran mayoría de las posturas que contiene la ley en mención, son relacionadas a la protección de la niñez y adolescencia del país.

Como se ha venido estableciendo dentro del presente estudio la protección de la niñez y adolescencia en la normativa nacional se encuentra regulada en Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en dicha ley se encuentran regulados los siguientes derechos con los que cuenta la niñez y adolescencia, específicamente desde el Artículo 10 al 59:

Son diversos los derechos que actualmente asisten a la niñez y adolescencia, según lo establece en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el Estado de Guatemala a través de las instituciones y órganos jurisdiccionales correspondientes deben de velar por el cumplimiento de cada uno de estos derechos, por ser la niñez y adolescencia un grupo bastante numeroso dentro de la sociedad

guatemalteca, es muy complicado velar por el bienestar social, emocional y familiar de cada uno de los derechos de los niños, por lo cual en la actualidad existen gran cantidad de flagelos cometidos en contra de estos, desde el derecho a la vida hasta la explotación de carácter laboral y sexual de una gran cantidad de menores de edad dentro del territorio nacional.

Según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo 98, regula que: Se crearán los siguientes juzgados que sean necesarios en la República.

- a) De la Niñez y la Adolescencia.
- b) De Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- c) De Control de Ejecución de Medidas; y,
- d) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia

Estos órganos jurisdiccionales se crean con la finalidad de dar cumplimiento no solo a lo establecido en la norma constitucional, sino también en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de erradicar los delitos y faltas cometidas contra la niñez y adolescencia del país y de igual manera resguardar los derechos contenidos en estas normas jurídicas y de igual manera los derechos y deberes que establezcan las instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala donde se regulen derechos que asisten a la protección de la niñez y adolescencia.

Concepto

Es importante, establecer una definición de la niñez, puesta ya que existen una gran cantidad de conocedores y estudiosos de la niñez, tanto desde el punto de vista social como jurídico, por lo cual a continuación a criterio de la investigadora se entablarán las principales definiciones relacionadas al presente tema de investigación jurídica.

Cabanellas (1977) señala que la niñez es: “la edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de la razón.” (P. 27)

Según lo que establece el jurista argentino al respecto de la niñez, indica que es un periodo de vida, en el cual todo ser humano se ve en la obligación biológica de pasar, según establece este termina a los siete años de vida, estos desde su punto de vista, puesto que acá comienza el razonamiento humano.

Según, el Manual de Aplicación de la Convención Sobre los Derechos del Niño (1985) expresa lo siguiente:

Al aplicar las edades mínimas, los Estados deberán tener en cuenta el Interés Superior del Niño y de la Niña, como principal consideración, de conformidad con los Artículos 3 y 41 de la Convención sobre Derechos del Niño, que establece que la solución más favorable para el niño o niña y adolescente siempre deberá prevalecer.
(p.6)

Al respecto de la Convención de los Derechos del Niño, es el instrumento internacional más reconocido que protege los derechos e intereses de la niñez a nivel mundial, al respecto de la definición de niñez indica que esta se debe de aplicar a las edades mínimas y acorde al principio del interés superior del niño, el cual es una directriz que debe acatarse en base a las normativas legales.

En el preámbulo de la Convención sobre Derechos del Niño, se reitera el concepto de que los niños requieren atención y protección especial por ser particularmente vulnerables, destacando la responsabilidad de la familia en materia de atención primaria y protección. También se reafirma la necesidad de que las niñas y los niños reciban protección antes y después del nacimiento. La importancia del respeto a los valores culturales de las comunidades y el papel fundamental de la cooperación internacional cuando se trata de garantizar los derechos de los niños y las niñas.

Para el caso de la legislación guatemalteca, específicamente, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es la ley que actualmente regula lo relacionado a la niñez y adolescencia, en cuyo Artículo 2. Se establece la definición de niñez y adolescencia, en los siguientes términos: “para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y

adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

Interés superior del niño

Una de las figuras jurídicas más relevantes en cuanto a la protección de la niñez y adolescencia no únicamente en Guatemala sino a nivel internacional es el principio universal del interés superior del niño, cuyo objetivo radica principalmente en buscar el desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

Existen gran diversidad de derechos que protegen los intereses de los niños por lo cual se constituye el interés superior del niño que básicamente radica en un principio de carácter internacional el cual dicta una diversidad de directrices que buscan principalmente la protección de los derechos del niño; así como el bienestar del mismo en todos los ámbitos de su vida entre los cuales se encuentran el familiar, social, cultural, educativo entre otros.

La Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, regula en el artículo 5 lo siguiente:

Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá

disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley. Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.

Según la legislación guatemalteca el principio del interés superior del niño se aplica básicamente para la protección de todos los derechos de la niñez y adolescencia establecidos tanto en la normativa nacional como internacional y la aplicación doctrinaria de los mismos, este principio se aplicará principalmente como garante de que siempre en la toma de decisiones de carácter social y judicial el beneficiado será el niño resolviendo a favor de éste principalmente.

El fin primordial del “principio del interés superior del niño” es el de velar por el cumplimiento de los derechos que se les atribuyen a éstos entre los cuales se encuentran todos los derechos anteriormente descritos; y se encuentran desarrollados tanto en el ordenamiento jurídico guatemalteco interno como en las diversas normativas internacionales ratificadas por el Estado de Guatemala.

El interés superior del niño busca la protección de los derechos del niño que son aquellos derechos que poseen los niños y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Sistemas de Protección

Con la implementación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se crean sistemas de protección de la niñez de igual manera también existen sistemas de carácter social, los cuales se generan a través de instituciones ya sean públicas como privadas, para un mejor análisis de estos sistemas se abordan a continuación:

Los sistemas de protección social

En lo que respecta a la protección de carácter social, es la que el Estado o las instituciones de carácter privado realizan con la finalidad de crear programas, políticas, instructivos, alberges entre otros con la finalidad de proteger a la niñez y velar por el cumplimiento de sus derechos, por lo cual la protección social se define como:

Un conjunto de políticas y programas públicos y privados que buscan prevenir, reducir y eliminar las condiciones sociales y económicas que determinan y reproducen la vulnerabilidad a la pobreza y privación que afecta a los diversos grupos de la población. Su importancia dentro del conjunto de la política social, junto a las políticas sectoriales, es gravitante para el ejercicio de derechos de la ciudadanía y, en particular, de los niños, niñas y adolescentes. Esto, pues, al movilizar una serie de prestaciones económicas y en especie, las políticas de protección social pueden nivelar el bienestar de niños, niñas y adolescentes, y de la población en general, al menos, en un estándar considerado digno en cada sociedad, contribuyendo a erradicar su pobreza y eliminar la vulnerabilidad ante ella. Por otra parte, al promover el acceso a servicios sociales a través de incentivos y programas específicos, contribuyen a facilitar la adquisición de activos y capacidades clave para el desarrollo integral de la Niña, Niño y Adolescente, garantizando que cada niño, desde sus primeros años, acceda a un conjunto de mínimos sociales, como la educación, la salud, la nutrición adecuada, y otros servicios sociales básicos. Finalmente, al generar bases de protección y aseguramiento frente a los distintos tipos de riesgo, que garantizan el acceso a mecanismos de protección social o a servicios sociales ante contingencias, contribuye a edificar bases sólidas para la inclusión y cohesión social. (UNICEF, 2014, p.10)

Según lo que establece UNICEF, es importante la protección de los derechos de los niños, desde el punto de vista social, puesto que son las instituciones de carácter público o privado, las cuales se encuentra más cerca del diario vivir de los niños y no los órganos jurisdiccionales que administran justicia, por lo cual se conoce más del diario vivir y luchas por el cumplimiento de los derechos sociales mínimos de todo niño dentro del territorio nacional.

Los sistemas de protección jurídica

En cuanto a los Sistemas de Protección Jurídica el Congreso de la República de Guatemala regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo 80 se establece lo relativo a la protección integral el cual establece lo siguiente al respecto:

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico. Las acciones administrativas que desarrolla el presente libro, con el fin de proporcionar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia, se realizan mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad.

La norma jurídica antes mencionada de igual manera establece lo relativo a las políticas públicas, pero esta ya con un fundamento de carácter jurídico coercitivo, por el cual el Estado de Guatemala debe de realizar dichas políticas públicas con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia dentro del territorio nacional.

Por otra parte es importante desarrollar dentro del presente estudio jurídico lo relativo a la niñez y adolescencia, puesto que es el futuro de una sociedad, por lo cual tanto la familia como el Estado debe de proteger los derechos de ellos y cumplir con la obligaciones fundamentales, como lo son la educación, la alimentación, la protección y la búsqueda del desarrollo integral, en muchas ocasiones dentro de la

sociedad dichos derechos son vulnerados y violados por terceras personas, por lo cual el Estado de Guatemala, dando cumplimiento al precepto constitucional establecido en el Artículo 1 que establece:

El Estado se organiza para proteger a la persona, debe de crear mecanismos jurídicos de apoyo a la protección de los Derechos y el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, de igual manera conocer, aprobar y ratificar instrumentos de carácter internacional relacionados con dicha función, con lo cual se busca erradicar las violaciones a los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Guatemala.

Por otra parte, se establece que la niñez es de mayor importancia para diversos puntos de vista jurídica del Estado, donde el Estado y los padres de familia tienen como obligación garantizar la seguridad y bienestar el niño, siendo desarrollada y aplicada en el contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Además de otros instrumentos internacionales ratificado en el Estado de Guatemala en materia de la niñez.

Principio internacional del interés superior del niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, como instrumento internacional suscrita por el Estado de Guatemala, y por ende forma parte de su derecho interno, lo cual se manifiesta en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y de ese orden es el principal interés superior del niño, debe estar presente y prevalecer en toda circunstancia

donde se involucre niño niñas y adolescentes principalmente a lo relativo a un proceso de inscripción de este tomando en consideración para el caso de Guatemala en el registro público, correspondiente se presenta tanto el ámbito jurídico, registral familiar e institucional.

Aspectos generales del principio del interés superior del niño.

El derecho, como producto social, tiene por objetivo lograr una convivencia pacífica, racional y digna; para lograrlo ha establecido un conjunto de normas encaminadas a la resolución de los conflictos sociales, que se expresan como conflictos de intereses entre particulares o entre estos y el Estado.

Hernández (2000) señala lo siguiente:

Para resolver tales conflictos, el sistema jurídico contempla una serie de reglas que, en la mayoría de ocasiones, se perciben como demasiado formales y dogmáticas en relación con la carga emotiva que el conflicto arrastra consigo. Regularmente el derecho se limita a tomar en consideración, únicamente, la racionalidad y voluntad de los principios del conflicto. Ellos resultan insuficientes para la resolución de determinados casos, especialmente aquellos en los que se involucra a niños y niñas, pues en estos la carga emotiva es más fuerte y las consecuencias son vitales y determinantes. Para la niña o el niño, el conflicto de intereses representa no solo una cuestión jurídica, sino, en primera instancia, un problema emotivo; representado por miedo, confusiones, frustraciones, etc. (p.18)

Asimismo, se establece de lo antes citado que el interés del niño es un concepto jurídico los niños y niñas tiene el derecho a libre pensamiento y ser escuchados, los derechos de los niños se aplican a la toma las

decisiones y principios que se acojan por los niños y niñas, su desarrollo es que cada una de ellos tengan una vida digna e integrada.

Sentimiento que la lógica formal del derecho no alcanza o cubre, por esto se afirma que, en estos casos, existe un interés adicional que debe conocerse y resolverse el interés del niño o la niña. Esta situación no presenta ninguna novedad para los jueces y abogados, pero en el caso de los derechos del niño conviene insistir en ello, pues los efectos que una decisión jurídica puede tener sobre la vida del niño siempre van más allá de la resolución jurídica del caso. El solo contacto del niño o niña con la administración de justicia puede generarle perjuicio que, desde un punto de vista psicológico, son difíciles de superar, además de la experiencia negativa o positiva que puede adquirir sobre los conceptos de libertad, participación, responsabilidad o justicia, como consecuencia de su primera relación con algún organismo estatal. Por esto es conveniente insistir en el drama humano que para un niño o niña implica su relación con gente que, además de ser extraña, tomará decisiones que afectaran sustancialmente su entorno físico y emotivo, y que marcaran su futuro.

Esto implica, para el juez, una nueva exigencia legal, pues además de la motivación judicial sobre la resolución del conflicto de intereses que se le plantea, este tiene que hacer constar, en concreto como se tomó en

cuenta el interés superior del niño. El interés superior del niño se plantea, entonces, como un nuevo principio jurídico que será de observancia y aplicación obligatoria en todos los casos que afecten a niños y niñas individual o colectivamente considerados directa o indirectamente.

Baratta (1999) señala lo siguiente:

¿Cuáles son los asuntos que no afectan a la niñez? En todos los asuntos judiciales sobre los que intervienen jueces, se afectan los Derechos de la niñez, de manera directa o indirecta. Debe aceptarse que, efectivamente, en la mayoría de decisiones que jueces y autoridades policiales o administrativas adoptan, siempre se verá afectada la niñez pues aun cuando esta sea parte directa del proceso judicial, indirectamente sufre la consecuencia. (p.68)

Asimismo, se establece que los derechos de la niñez es indispensablemente opiniones de la niñez, garantizarse especialmente por los jueces, por lo que ellos deben ser escuchados o si existe alguna oposición de los padres, el deber del juez es resolver de la mejor manera el acuerdo al interés superior del niño o niña.

Baratta (1999) continúa señalando la importancia del principio de interés Superior del niño es:

La decisión de un caso administrativo, civil, mercantil, laboral, penal, familiar, etc., siempre repercute sobre las niñas y los niños, aunque de diversas maneras. En ese sentido el interés superior del niño viene a constituirse en un principio jurídico universal. (p. 53)

Asimismo, se establece el interés superior del niño es un principio universal, su criterio debe ser atendido por los tutores del niño, ya sea sus padres de familia o algún familiar cercano, el adulto tiene como deber tomar en cuenta la opinión y decisión del niño o niña.

Por consiguiente, el interés superior del niño como principio jurídico, debe considerarse y respetarse no solo cuando pueda serle directamente perjudicial, sino también en aquellos casos en los que se discutan intereses exclusivos de los adultos, ya que, en ellos, de forma indirecta, resultan afectados los intereses de la niñez.

El derecho de inscripción en el Registro Nacional de las Personas

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, regula en Artículo 44 lo siguiente: Derechos inherentes a la persona humana. “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.”

Asimismo, se establece en la misma constitución regulado en Artículo 50 indica lo siguiente: igualdad de los hijos. “Todos los hijos son iguales ante la ley y tiene los mismos derechos. Toda discriminación es punible.”

Según el Artículo 4 reformado Decreto número 38-95 por el Congreso de la República de Guatemala en el Código Civil.

Identificación de la persona. La persona individual se identifica con el nombre con que se inscribe su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados, o del de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de esta. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba.

En el caso de los menores ya inscritos en el Registro Civil con un solo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos

Según el artículo antes citado se establece que la identificación de la persona es un derecho porque implica tener un nombre y apellido, así mismo el Registro Civil debe mantener un registro continuo y completo de los nacimientos de la población guatemalteca.

Asimismo, el Código Civil, artículo 5 indica lo siguiente:

El que constante y públicamente use nombre propio o apellido distinto del que consta en su partida de nacimiento, o use incompleto su nombre, u omita alguno de los apellidos que le corresponden, puede establecer su identificación por medio de declaración jurada hecha en escritura pública, por la misma persona si fuere mayor de edad o por sus padres que ejercieren la patria potestad. También podrá hacerse por cualquiera que tenga interés en la identificación conforme el procedimiento establecido por el Código Procesal Civil y Mercantil.

Procedimiento de inscripción ante el Registro Nacional de las Personas

De conformidad con el Reglamento de Inscripción de Nacimientos del Registro Nacional de las Personas contenido en el Acuerdo del Directorio Número 176-2008, indica lo siguiente:

Que una de las funciones principales del Registro Nacional de las personas es archivar los datos de inscripción de las mismas, siendo así, uno de los procesos de traslado de la información de los libros físicos a electrónicos, las personas inscrita en cada Registro Civil cumpliendo con los requisitos, convicción jurídica y segura, los registrales, deberán llevarse de manera obligatoria, cronológica, continua y permanente.

Según el Reglamento de inscripción de nacimientos del Registro Nacional de las Personas contenido en el Acuerdo del directorio Número 104-2015 antes mencionado se regula los artículos 16 y 17 que corresponde a los Registros Civiles de las Personas, la inscripción de los hechos y actos siguientes:

- a) Los nacimientos;
- b) Los matrimonios y las uniones de hecho;
- c) Las defunciones;
- d) Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta;

- e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que rehabiliten el ejercicio de la misma;
- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- g) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona y de tercero;
- h) La resolución que declare la determinación de edad y ordene la inscripción extemporánea de nacimiento respectiva;
- i) El reconocimiento de hijos;
- j) Las adopciones;
- k) Las capitulaciones matrimoniales y modificaciones de régimen económico del matrimonio; l) Las sentencias de filiación y de impugnación de paternidad;
- m) Extranjeros domiciliados y sus modificaciones posteriores;
- n) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente y el discernimiento del cargo de tutor y protutor;
- o) Las medidas de protección declaradas por los Tribunales de Menores;
- p) La declaración de quiebra y su rehabilitación; y,

q) Los actos que, en general puedan modificar el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

Todas las inscripciones anteriores, se anotarán en el registro individual que se creará a cada ciudadano. Las inscripciones realizadas fuera del plazo a que se refiere la literal a) del presente artículo, estarán a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

Artículo 17. Requisitos de las Inscripciones. Para las inscripciones en todos los Registros Civiles de la República, deberá observarse el cumplimiento de los requisitos siguientes:

Inscripción de nacimientos si nació en cualquiera de los municipios de Guatemala

Documento Personal de Identificación -DPI- del padre y de la madre o sólo de la madre, en su caso;

Documento Personal de Identificación -DPI- del compareciente, cuando éste sea distinto a los padres;

Informe de nacimiento, extendido por centro hospitalario, médico, enfermera(o) o comadrona acreditada(o) por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuerpo de bomberos o autoridad local;

En el caso que el informe de nacimiento sea emitido por persona distinta a las que se indican en el numeral anterior, éste se debe presentar con legalización de firma de los padres o únicamente de la madre del nacido y de quien lo extienda.

Si el nacimiento fuera consular

Notificar el nacimiento en el Consulado de Guatemala en el país donde haya ocurrido el mismo.

El consulado de Guatemala envía el expediente al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Finalmente, la Dirección de Asuntos Consulares enviará aviso respectivo al Registro Civil para su inscripción final.

Nacimiento consular por la vía notarial

Testimonio del Acta de Protocolación del nacimiento con los pases de ley y traducción si fuera el caso.

Duplicado debidamente numerado, firmado y sellado en original inscripción extemporánea.

Nacimiento

Solicitud proporcionada gratuitamente por el Registro Civil en donde nació la persona o en donde reside actualmente;

Debe identificarse plenamente el solicitante, ya sea si comparece de manera personal o si lo hace en representación de un menor de edad;

Debe proporcionarse la información necesaria para la plena identificación del menor y de sus padres o representantes;

Debe acompañarse a la solicitud cualquiera de los documentos siguientes: - Partida de Bautismo - Certificado Médico de Nacimiento - Certificado de Matrícula de estudios o constancias de estudios en general - Certificado Negativo de Nacimiento del lugar en que nació, si fuera a inscribirse en su lugar de residencia - Constancias de autoridades locales del municipio en donde haya nacido;

Declaración Jurada de dos testigos, ante el Registrador Civil, presentando original y fotocopia de la Cédula de Vecindad de los mismos

Inscripción extemporánea de nacimiento en jurisdicción voluntaria o en la vía judicial

Certificación de la Resolución Final de las Diligencias, por el Notario o el Juez respectivo;

Duplicado debidamente numerado, firmado y sellado en original por el Notario autorizante, en caso de ser por la Vía Notarial;

Fotocopia del Dictamen de la Procuraduría General de la Nación

Problemática institucional derivada de la falta de documentación de padres para inscripción de nacimiento de menos de edad.

El Registro Público objeto del presente estudio tiene diversas actividades y distribución que por disposición de la ley siendo una de ellas desarrollar el procedimiento de inscripción de toda persona natural en Guatemala y de ese orden proceder el registro como es que una persona

se pueda identificar mediante un nombre sin ninguna limitación teniendo en cuenta que el nombre es indiferente a la persona y por lo tanto no limita al ejercicio de ese derecho, que resulta necesario determinar efectivamente se presenta en el aspecto práctico algunas limitaciones particularmente en el acto de inscripción, toda vez que el registro público antes mencionado desarrolla una serie de actividades mediante la aplicación de registrales mismo que el ordenamiento jurídico le permiten y que ese orden, es importante señalar que los funcionarios y empleados del servicio público en mención deben cumplir ciertos requisitos institucionales así como de carácter registral, con la finalidad de dar cumplimiento de diferentes actos siendo uno de ellos el relativo al nacimiento.

En consecuencia se presentan constantemente padres de familia con el deseo de inscribir a un hijo menor de edad, en algunas ocasiones como el paso que exige la ley llenando los requisitos que la ley exige y en otras oportunidades por carecer de dicho documentos personales de identificación las personas muchas veces optan por no inscribir al menor poniendo en riesgo y atentando y violentando con el principio superior del niño, además prontamente por la irresponsabilidad de los padres por no cumplir con los requisitos establecidos por la ley.

También es importante mencionar que los funcionarios y empleados del Registro Público en referencia deben acatar disposiciones legales, así como el procedimiento interno para establecer efectivamente si se puede proceder a la inscripción correspondiente.

Otro fenómeno que se representa que en algunas ocasiones que los representantes del menor no portan el documento de identificación personal o este se encuentra deteriorado, ilegible o por otra causa está incompleto, según criterios de los funcionarios del Registro citado no se puede proceder la inscripción solicitada también afectando los intereses del menor toda vez que los responsables directos son los padres y aún más en otras ocasiones ofrecer retornar al Registro para solventar la situación y no lo hacen, deben de acudir en gastos en los cuales no disponen lo cual perjudica los derechos a los menor es particularmente para adquirir y usar un nombre en Guatemala.

Para el efecto, los registradores civiles se les ha conferido fe pública registral con el objeto de dar cumplimiento a una serie de procedimientos y acciones registrales conforme a las disposiciones legales sin embargo, existen en el aspectos practico limitantes y no permiten que muchas personas puedan ejercer el derecho que les permite la inscripción de un nombre a menores de edad toda vez que los servicios están a disposición

de la población cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley lo concerniente a disposiciones de los reglamentos contenidos.

También, se hace referencia que efectivamente en muchas ocasiones son los usuarios lo que no presentan los documentos o los requisitos de ley para la inscripción de nacimiento respectiva, por falta de orientación, asesoría e incluso cuidado con los documentos, que toda persona utiliza para identificarse y como consecuencia, no pueden inscribir al menor siempre va a generar implicaciones jurídicas, familias e institucionales todo ello en perjuicio a los derechos de la niñez y particularmente a la Institución de carácter institucional denominada Interés superior del niño.

Registro Nacional de las Personas

Que desde hace varias décadas se ha sentido la urgente necesidad de implementar la normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos de la ciencia y a la natural evolución de las costumbres; así como dar cumplimiento al compromiso de modernización del sistema electoral, específicamente en el tema de documentación, adoptado en el Acuerdo de Paz sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral.

Que se hace necesario que dentro de la ley se regule lo concerniente a la nueva institución incorporados dentro de su normativa reglamentaria, conceptos registrales tendientes a automatizar la información, unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive nuestra nación además, precisa implementar un Documento Personal de Identificación que contenga medidas de seguridad, dentro de las figuraran que el sistema automatizado de identificación de huella dactilares, que faciliten su utilización y prevengan su falsificación, para dotar de certeza jurídica a los actos y contratos que se otorguen a través del mismos.

Creación

Ley Del Registro Nacional de las Personas, regula en el artículo 1º lo siguiente:

Creación. Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.

Asimismo, según el artículo antes citado se establece que la creación de Registro Nacional de la persona tiene como función organizar y mantener el registro único de identificación de los ciudadanos del país,

siendo así que toda persona tiene el derecho a un archivo, fichas o cualquier otro registro estatal.

En Guatemala se puede decir entonces que la creación e implementación de la entidad del Registro Nacional de las Personas, ha tenido sus bases en la evolución que tuvo el registro civil ya que, sus antecedentes los encontramos en los registros parroquiales de la Iglesia Católica, constituyendo, los libros llevados, una fuente de información de suma importancia ya que muchos datos estadísticos se pudieron obtener de los mismos; por lo tanto podemos decir que la historia se fue desarrollando de la forma siguiente: en tiempos antiguos existió el registro parroquial, seguidamente la institución del registro civil, actualmente desaparecido para dar paso a la entidad del Registro Nacional de las Personas, pero nótese que desde sus inicios la finalidad de las diversas instituciones fue muy similar y que constituye recabar la información personal de los seres humanos, relativa a su estado civil, similar y muy parecida finalidad que actualmente tiene el Registro Nacional de las Personas, pero esta finalidad debe observar la aplicación adecuada de los principios registrales que lograrían una certeza jurídica a los usuarios de tan importante entidad.

Naturaleza del Registro Nacional de las Personas

La naturaleza de la institución del Registro Nacional de las Personas es de orden público y su ley orgánica tiene preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia, en caso de duda, ambigüedad o contradicción de una o más de sus disposiciones con otra normativa jurídica, se optará por aplicar las contenidas en la ley orgánica de la institución.

El anterior Registro Civil era una dependencia administrativa (municipal en el país), una oficina pública, lo que ha desaparecido con la implementación del Registro Nacional de las Personas ya que la nueva institución es autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, debiendo servir como el garante de los actos y hechos de la vida de una persona en sus relaciones sociales y familiares que interesan o pueden interesar a la colectividad, al Estado o a terceros, con lo que se justifica su existencia.

Ley del Registro Nacional de las Personas, regula en el artículo 3 lo siguiente:

Las disposiciones de esta ley son de orden público y tendrán preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia. En caso de duda, ambigüedad o contradicción de una o más de sus disposiciones con otra normativa jurídica, se optará por aplicar las contenidas en ésta.

Asimismo, del artículo antes citado se establece que el Registro Nacional de las Personas tiene como cometido principal realizar el registro e identificación de todas las personas físicas que son parte del territorio de Guatemala y en el ejercicio de su función debe llevar un registro permanente y actualizado de los antecedentes de mayor importancia, desde su nacimiento y a través de las distintas etapas de su vida, protegiendo el derecho a la identidad. El Registro Nacional de las Personas ejerce jurisdicción en todo el territorio de la nación mediante los registros civiles de las personas que establezca el directorio en todos los municipios de la república, así como los adscritos a las oficinas consulares y el registro de ciudadanos.

La institución tiene como misión realizar el registro e identificación de las personas de existencia visible que son parte de la nación debiendo digitalizar los datos más relevantes de cada persona, para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de la mismas.

Principios Registrales

Son considerados directrices básicas, para ser aplicadas durante una acción registral, tomando en consideración el principio básico de legalidad y publicidad registral, principalmente, ya que los efectos que

producen dichas anotaciones y registros van vinculados directamente a las consecuencias que producen frente a terceros una inscripción registral.

Aguilar (2009) expresa que:

Se entiende por principio todo punto de partida, toda norma no escrita, no legal, pero supletoria de ella constituida por doctrina y aforismos tenedores de observancia general y obligatoria, gozantes de crédito, beneplácito y aceptación por parte de jurisconsultos, siendo utilizados a cada instante y todo momento de la vida y práctica tribunalicia. (p. 42)

Los principios jurídicos son primeros fundamentos y pueden ser de dos clases, principios generales del Derecho, que son aplicables a todo el derecho y principios generales específicos, que son aplicables a alguna rama del derecho; en éstos últimos se clasifican los del Derecho Registral, entre otros. A estos también se les conoce con el nombre de Principios Registrales, a continuación, se listan los siguientes principios doctrinales en cuanto al registro:

Principio de determinación

La actividad registral debe ser precisa en cuanto a la forma de la inscripción, de manera que no deje lugar a dudas en cuanto a los datos que se consignan, en las personas que la solicitan y la relación que registra.

Principio de inscripción

Lo que de conformidad con la ley está sujeto a registro, produce efectos ciertos y firmes frente a terceros desde el momento en que se realiza el asiento en el libro destinado para ese fin, por cuyo mérito se determina la eficacia y el valor propio del referido versus otro medio de prueba.

Principio de legalidad

Todo acto registral se hace sobre la base de un informe: oral o documental, provocando así la actividad registral. El registrador, entonces, está obligado a imponerle un previo o rechazar de plano toda solicitud que no se ajuste al régimen legal de la materia incidiendo este principio tanto en la validez formal del relato como del documento que incorpora el derecho emanado de aquél.

Principio de publicidad

Por medio de éste se nos indica que la información poseída por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), debe ser facilitada para conocerse por todos y por lo tanto no puede alegarse ignorancia de lo que obra y consta en sus asientos.

Principio de prioridad

Se contiene en la expresión común de que, quién es primero en tiempo es primero en registro. Muchas veces pueden ingresar dos o más relatos y/o documentos constitutivos de un mismo hecho o relación jurídica, en tal circunstancia, el que haya ingresado primero, de acuerdo al procedimiento de recepción, tiene prioridad en cuanto a afectar y oponerse ante terceros aún en el caso de vislumbrarse situaciones idénticas.

Los principios registrales, son los que determinan o caracterizan el sistema registral de cada Estado. Es decir, en cada nación se consagran distintos principios registrales y de acuerdo a éstos el sistema registral de cada Estado adopta determinados caracteres, y brinda determinadas soluciones a los problemas que se presentan y son de mucha importancia en la integración del derecho cuando se presentan lagunas en el mismo.

Los principios registrales orientan y conducen por el camino del entendimiento de los preceptos legales del Registro Público, y cobran vida en la medida en que son aplicados con responsabilidad y razonamiento por los funcionarios encargados de la actividad registral. Estos principios son necesarios e imprescindibles para alcanzar el libre tránsito y ordenación del qué hacer registral, así como primordialmente

para que se dé seguridad jurídica a los derechos, actos y contratos registrales.

Funciones del Registro Nacional de la Personas

Según la Ley Del Registro Nacional de las Personas, regula en los artículos del 5 al 7 la función del Registro Nacional de las Personas indica lo siguientes:

En el Artículo 5 se establece las funciones principales del Registro Nacional de las Personas “Al Registro Nacional de las Personas le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente ley y sus reglamentos.”

Asimismo, en el Artículo 6 se establece la función especial del Registro Nacional de las Personas

- a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- c) Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales;

- d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;
- f) Enviar al Tribunal Supremo electoral la información de los ciudadanos inscritos dentro de los ocho (8) días siguientes a la entrega del Documento Personal de Identificación - DPI- al titular del mismo; y la información que el Tribunal Supremo Electoral solicite para el cumplimiento de sus funciones, deberá entregarse en un plazo no mayor de ocho (8) días; g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución; h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;
- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP;
- j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;
- k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico, facial y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
 - l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y,
 - m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.
 - n) Subsanan las incongruencias, errores o duplicidades, notificados por el Tribunal Supremo Electoral, debiendo reponer el Documento Personal de identificación al titular del mismo, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

El Tribunal Supremo Electoral deberá rechazar la información que contenga incongruencias, errores o duplicidades en los datos personales o en el Código Único de Identificación -CUI-, con el propósito de preservar el padrón electoral.

En el Artículo 7 se establece la coordinación Registro Nacional de las Personas:

Para el ejercicio de sus funciones, el RENAP deberá mantener estrecha y permanente coordinación con las siguientes entidades: a) Tribunal Supremo Electoral; b) Ministerio de Gobernación; c) Ministerio de Relaciones Exteriores; d) Hospitales públicos y privados y centros de salud que intervengan en el proceso de inscripción de nacimientos y defunciones; e) Organismo Judicial; f) Ministerio Público; g) Las municipalidades del país; y, h) Cualquier otra institución de derecho público o privado, cuando fuere pertinente.

Asimismo, de los artículos antes mencionados se establece que las funciones del Registro de Nacionalidad de la Persona es planear, coordinar y dirigir las actividades del Registro Civil, su función es velar por la seguridad y custodia de la información de los ciudadanos, sujetos siempre a la ley.

En el Artículo 31 se establece las oficinas ejecutoras y se indica lo siguiente:

El Registro Central de las Personas es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país. Para el efecto, elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación; asimismo enviará la información aprobada o improbada a donde corresponda, para la emisión del documento personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión. Tendrá a su cargo los Registros Civiles de las Personas que establezca el Directorio en todos los municipios de la República, así como los adscritos a las oficinas consulares y el Registro de Ciudadanos. Estará a cargo del Registrador Central de las Personas, quien goza de fe pública y su funcionamiento además de regirse por este artículo se regulará por el reglamento respectivo.

Asimismo, del artículo antes mencionado se indica que las oficinas ejecutoras es el registro central de las personas su función es velar por el correcto funcionamiento de las dependencias de su cargo, apoyar a la dirección de proceso dependencia a su cargo.

En el Artículo 42 se establece la dirección administrativa:

La dirección de informática y estadística es el ente encargado de dirigir las actividades relacionadas con el almacenamiento y procesamiento de los datos que se originen en el Registro Central de las Personas, en relación a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación. Formula los planes y programas de la Institución en la materia de su competencia, informa sobre el cumplimiento de las metas institucionales programadas y elabora las estadísticas pertinentes. Para la protección de la base de datos, esta dependencia tendrá a su cargo la custodia y elaboración de los respaldos electrónicos, vigilando porque de los mismos se efectúe también un respaldo en un sitio remoto y éste sea realizado en forma simultánea con el ingreso de los datos y su procesamiento en el sitio central del RENAP, velando porque se cumplan las normas y mejores prácticas en materia tecnológica que garanticen su absoluta seguridad. Se regirá por el reglamento respectivo.

Inconvenientes que se presentan en el acto de inscripción de menores de edad ante el Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas constituye un pilar fundamental dentro del Estado de Guatemala, debido a que la función que le ha sido encomendada se ha basado en un conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se pretende que sean sometidos todos sus actos.

Circular número 046-2014 de registro central de las personas

Según la circular número 046-2014 del Registro Central de las personas, se establecen los criterios registrales como el nacimiento y otras inscripciones que son:

Nacimientos:

En los casos en los cuales se consignen o dejen de consignar tildes erróneamente en los informes médicos, se deberá realizar la inscripción, según consta los datos en documentos persona de identificación DPI, esto si en el informe relacionado consta el número de Código único de identificación CUI correspondiente.

Si en el informe médico o la reposición del mismo no constan las huellas palmares o plantares del bebé y las huellas dactilares de la madre, se deberá realizar la inscripción de nacimiento en virtud de no ser requisito esencial para efectuar la misma.

Se deberán recibir informes médicos para inscripción, aunque estos se encuentren deteriorados, con la salvedad que se lean los datos esenciales para la inscripción y no tengan alteración. Los informes médicos de nacimiento no prescriben, por lo tanto, no podrán ser rechazados por haber sido emitidos en años anteriores.

En los casos en los que en el informe médico conste edad de la madre distinta a la que le correspondía al momento del nacimiento del menor, se deberá realizar la inscripción ya que dichos datos se pueden corroborar en el DPI de la madre.

Los padres en ejercicio de la patria potestad tienen la obligación de acudir al Registro Nacional de las Personas y proceder a la inscripción de nacimiento con la finalidad que el menor pueda tener ante el registro público antes mencionado un nombre propio que lo identifique a los demás semejantes para el efecto, los padres deben de llenar ciertos requisitos registrales.

Otra inscripción regulada en la circular número 046-2014:

En los casos en que el documento personal de identificación DPI del interesado se encuentre rajado, quebrado o sucio y siendo que el mismo es requisito para efectuar una inscripción registral, se deberá realizar la inscripción con dicho documento, en virtud que los datos se pueden confrontar en el Sistema de Registro Civil-SIRECI-, indicándole siempre al usuario que debe efectuar la reposición de DPI respectiva, adjuntándose fotocopia de dicho enrolamiento a los atestados de la inscripción que se realice.

Lo antes indicado determina que algo interno del registro nacional de las personas también elabora recomendaciones e instructivos para los empleados puedan asesorar orientar o inscribir cuando por cualquier causa exista alguna limitación principalmente relacionada con los documentos de identificación de los padres.

Manuel de normas y procedimientos para la inscripción de nacimiento en el sistema del Registro de las personas.

El manual de normas y procedimientos se refiere a la sucesión cronológica y secuencia de operaciones necesarias para lograr el objetivo general, desde la solicitud inicial por parte de los interesados que requieran esta inscripción, hasta obtener la certificación de nacimiento emitida por el Registro Nacional de las Personas

El manual incluye el objetivo general y los específicos que se pretenden alcanzar con la implementación de procedimientos, igualmente, la normativa que debe aplicarse por parte de los registradores y operadores de los Registros de las Personas.

El objetivo general de este manual es proporcionar una guía a los registradores y operadores de los registros de las personas, sobre las directrices que deben atender para hacer eficiente el ingreso de los hechos y actos relativos al estado y capacidad civil de las personas naturales, en la base de datos del sistema de Registro.

Según el Manual De Normas y Procedimientos para la inscripción establece lo siguiente:

La inscripción de nacimiento preliminar es un documento generado por el sistema de Registro Civil-SIRECI- del Registro Nacional de las personas-RENAP- utilizando para que el ciudadano verifique la información capturada para la inscripción de un nacimiento.

El acto jurídico que debe formalizarse antes el Registro Nacional de las personas-RENAP- dentro de los sesenta (60) días siguiente al alumbramiento y se podrán registrar en el lugar donde haya acaecido el nacimiento o en el lugar donde tengan asentada su residencia los padres o las personas que ejerzan la patria potestad. Nacimiento hecho jurídico

de una persona natural, cuya inscripción en el Registro Civil de las personas es obligatoria.

En la mayoría de registros públicos incluyendo al registro objeto del presente estudio, constantemente se presentan inconvenientes novedosos tomando en cuenta que la población guatemalteca no tiene una cultura de cuidado con su documento personal y como consecuencia de ello el registro debe tener presente que efectivamente ante esta diversidad de inconvenientes muchos originados por los propios usuarios y otros derivados de aspectos más personales que institucionales y en ese orden, resulta indispensable tomar en cuenta que los usuarios por lo general no son personas de criterio amplio, todo lo contrario que a pesar de que son intereses de un núcleo familiar muchas veces no solo desconocen el procedimiento como el hecho de la prioridad incluso inscribir a un menor de edad.

El anterior inconveniente se presenta de índole cultural toda vez que no todos los habitantes del territorio no usan el documento de identificación personal DPI, sino que algunos casos cuando es necesario y es ahí donde se origina el extravío, pérdida, robo o destrucción de dicho documento de comparecer y solicitar un acto inscribirle y se presentaran más problemas que soluciones y ellos en perjuicio en un hijo menor de edad,

instrumento la convención de los derechos del niño garantizan el derecho al nombre se presenta inconvenientes violentando uno de los principios como lo es el interés superior del niño.

Asimismo, el aspecto práctico se presenta una situación que comprende los campos jurídicos, familiar y cultural al establecer efectivamente que todo acto registral tiene por disposición de la ley y tomando en consideración lo relativo a un acto de inscripción de nacimiento ello constituye un aspecto transcendental en la vida de un individuo toda vez que es importante señalar que el nombre es inherente a la persona y como consecuencia de ella es necesario para la identificación.

Además, desde hace algún tiempo no toda la población guatemalteca tiene buena referencia de los servicios que presta el Registro Nacional de Personas toda vez que el usuario debe adecuarse a la actividad institucional y muchas veces no a sus propias actividades y particularmente en la inscripción de nacimiento también se genera dificultades, criterios de los funcionarios toda vez que los padres al momento de inscribir a un menor desconoce de la actividad administrativa registral y como consecuencia en muchas ocasiones se les desniega poniendo en riesgo no solo la inscripción sino que el menor no pueda identificarse.

Por otra parte, debe generarse entre los usuarios y funcionarios del Registro Nacional de las Personas con la inscripción de nacimiento, que el Estado de Guatemala de cumplimiento a diversos compromisos adquiridos principalmente en materia de niñez, toda vez que el reconocimiento y la aplicación de los derechos que le asistan fortalecen el desarrollo integral.

Finalmente se establece que Registro Nacional de Personas tiene que dar a conocer los mecanismos administrativos, jurídicos y registrales que se realizan por mandato a lo interno de la institución con la finalidad de cumplir una obligación constitucional y cumplir un Derecho Humano, así mismo la inscripción de nacimiento y el derecho a un nombre, es inherente a toda persona humana y los funcionarios y empleados del Registro Nacional de las Personas, debe facilitar la inscripción del nacimiento y el derecho al nombre de toda persona quien por disposición legal le corresponde realizar a los padres y los funcionarios y empleados del Registro, deben conocer y aplicar que el principio internacional de Interés Superior del Niño debe prevalecer sobre las disposiciones legales.

Conclusiones

La inscripción de nacimiento y el derecho a un nombre, es inherente a toda persona humana y los funcionarios y empleados del Registro Nacional de las Personas, deben facilitar la inscripción del nacimiento y el derecho al nombre de toda persona quien por disposición legal le corresponde su identidad, deben conocer y aplicar que el principio internacional de Interés Superior del Niño debe prevalecer sobre las disposiciones legales y administrativas internas.

Mediante la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado de Guatemala, se obliga ante la comunidad internacional a dar cumplimiento a cada una de las disposiciones contenidas, principalmente en regular en el derecho interno la garantía para que a todo menor le sean reconocidos y respetados sus derechos tanto en el ámbito público como es la inscripción y derecho a un nombre.

El Registro Nacional de las Personas, como órgano rector de los actos concernientes del estado civil de las personas a implementado disposiciones internas, orientadas a la admisibilidad de documentos determinados que presenten los padres y que constituyan alguna limitación para el acto inscribible y en ese orden, dichas disposiciones orientan al funcionario a admitir dichos documentos y proceder a la

inscripción correspondiente, sin embargo el Registro Nacional de las Personas en ocasiones por falta de materia prima para la impresión de documentos personales de identificación y la falta de criterio registral de los Registradores Civiles ha violentado el derecho de inscripción por no contar o estar deteriorado el mencionado documento que presentan los padres del menor.

La actuación en el ámbito administrativo ante el Registro Nacional de las Personas, se realiza con el criterio registral que por disposición de la ley todo funcionario debe conocer e interpretar toda vez, que los registradores civiles tienen fe pública registral, lo que hace que todo documento emitido tenga certeza jurídica para los efectos que el interesado disponga del conocimiento de la misma y así no violentar los derechos de la niñez.

Referencias

Libros

Baratta A. (1999). *El interés superior del niño en el marco de convención*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.

Beltranena M. (2011). *Lecciones de derecho civil*. Guatemala: IUS.

Berkman, R. (2001) *Derecho Romano*. Argentina: Astrea.

Brañas A. (2004). *Manual de derecho civil*. Guatemala: Fénix.

Cruz F. (1882). *Instituciones de derecho civil patrio*. Guatemala: Tipografía El Progreso.

Granioso A. (1994). *Las fundaciones. Su deficiente regulación en Guatemala*. Guatemala: Universidad Mariano Gálvez.

Guier J. (1999). *Historia del derecho*. México: Porrúa.

Martínez J. (2014) *La protección social de la niñez*, Unicef. LC Guatemala.

Pacheco, M. (1976). *Introducción al derecho*. Santiago de Chile: Santiago.

Rivero H. (2000). *El interés superior del menor de edad*. Bueno Aires: Dykinson.

UNICEF (1985) Manual de Aplicación de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Zenteno J. (1955). *La persona jurídica*. Guatemala: S.E.

Diccionarios

Cabanellas G. (1976). *Diccionario de derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Ossorio M. (2000). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (2003). Decreto Número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez Y Adolescencia.

Congreso de la República de Guatemala. (2005). Decreto número 90-2005 Ley Del Registro Nacional De Las Personas.

Jefe de Gobierno de la República. (1963). Decreto Ley 106 Código Civil.
Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la
Infancia. (2015). Convenio internacional de derechos del niño.

UNICEF (1946-2006) Convención Sobre Los Derechos Del Niño